I. DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA[1]

1. Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. La Constitución se interpretará de acuerdo con la dignidad humana, la libre determinación de la personalidad, el derecho a la buena administración, y los valores de una sociedad democrática incluyendo los principios de subsidiariedad, colaboración, coordinación y participación ciudadana en el ejercicio de la función pública. Todas las personas tendrán derecho a que se hagan ajustes razonables para asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

2. Los Poderes de la Ciudad de México tienen la obligación de lograr progresivamente el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de todos sus habitantes.

3. Las leyes dispondrán los mecanismos para la reparación integral del daño causado por violaciones a los derechos humanos.

4. Los derechos y las garantías previstas en el artículo 1 Constitucional no podrán ser objeto de restricciones adoptadas por el poder constituyente permanente.

5. El Tribunal Superior de Justicia contará con una sala constitucional para resolver preservar el orden constitucional de la Ciudad, a través de un juicio de protección de los derechos humanos y sustanciar cuestiones previas sobre interpretación constitucional. [2] El juicio de protección de los derechos humanos se regulará de modo que sea un recurso extraordinario fuera del procedimiento, cuyo agotamiento se inscriba como una excepción al principio de definitividad para el acceso al juicio de amparo.

6. La función del Ministerio Público estará a cargo de una Fiscalía General, que será un órgano constitucional autónomo. Su titular durará en el cargo 7 años y su nombramiento dependerá de un comité elector del cabildo de la Ciudad de México.

7. Se creará la Defensoría de Derechos Humanos. Esta defensoría será el organismo de protección de los Derechos Humanos de la Ciudad de México. Además, se constituye como un órgano de defensa pública en cualquier materia en contra de cualquier autoridad de la Ciudad de México, incluyendo la materia penal, o en contra de particulares. La política de defensa pública establecerá la prioridad según la necesidad en atención a los derechos tutelados en el procedimiento en cuestión y la posibilidad de la persona que solicite el servicio de pagar un servicio privado. Las leyes dispondrán la regulación y los incentivos fiscales para la concurrencia facultativa de los particulares en el servicio de defensa pública de la Ciudad.

8. El Tribunal de Justicia Administrativa será parte del poder Judicial de la Ciudad de México.

9. Los nombramientos de los magistrados de la Sala Constitucional, el Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Justicia Administrativa se harán a través de un comité elector del cabildo de la Ciudad de México, integrado por la representación de las alcaldías, Congreso local, representantes de la sociedad y con derecho de voz de los Presidentes de estos tres cuerpos. La designación será hecha por el Jefe de Gobierno de acuerdo con la lista emitida por el Comité elector.

10. En materia de justicia administrativa, se prpoponen los siguientes principios rectores:

a. Procedimientos disciplinarios: Las personas agraviadas por actividades irregulares de funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo serán parte en el procedimiento administrativo sancionador en calidad de víctimas y sin suplir las funciones de la autoridad administrativa. Tendrán todas las garantías procesales para ser oídas, para que se les permita el

acceso a expedientes, ofrecer pruebas, recurrir las determinaciones que les agravien, y demás garantías del debido proceso.

b. Procesos y procedimientos administrativos: Se reconoce el interés legítimo de las personas de forma individual o colectiva para acudir a cualesquiera procedimientos administrativos y de acceso a la justicia como partes procesales. Las leyes regularán el interés difuso para el acceso a la justicia en materia ambiental, y de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, desarrollo sustentable y agua. Los daños al medio ambiente son reclamables en cualquier tiempo.

c. La prueba en las ramas administrativa y civil se sujetará al balance de probabilidades. La prueba científica se valorará atendiendo a su metodología y las máximas de la experiencia.

d. En la materia administrativa, la suplencia de la prueba operará en el interés de la justicia de acuerdo con los principios generales del derecho atendiendo a la naturaleza de los bienes jurídicos de que se trate, en los casos que las leyes señalen.

11. Se creará el ejercicio sustituto de la acción penal.

Respecto de los delitos contra bienes jurídicos cuyo titular sea la colectividad, delitos contra el servicio público, contra el adecuado desarrollo de la justicia, contra el ambiente y la gestión ambiental, delitos internacionales, será obligación del titular del Ministerio Público local hacer públicos los proyectos de decisiones de terminación de la investigación.

En estos casos, se faculta a las Titulares de los órganos de auditoría superior, defensa de derechos humanos, el órgano de atención a víctimas y el órgano garante en materia de transparencia y acceso a la información, para requerir al Titular del Ministerio Público declinar la solicitud de la terminación de la investigación. En el proceso, la autoridad que requiera el ejercicio sustituto de la acción penal tendrá facultades análogas a los establecidos en el párrafo c del artículo 20 de la Constitución Federal como representante de los derechos de la colectividad.

12. Las acciones colectivas se regularán para permitir a un grupo de personas quienes sufran un daño por un bien, servicio u acción, emprender un litigio conjunto que haga viables los costos de la defensa. Las leyes regularán acciones colectivas en materias de competencia local.

13. El Instituto de Servicios Periciales se establecerá como un órgano descentralizado del Ejecutivo, con el fin de coadyuvar en el acceso a la justicia en todas sus formas. Este Instituto tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, al servicio del interés general. [3]

14. Los órganos de procuración y administración de justicia y las autoridades auxiliares deberán garantizar el servicio profesional de carrera, con base en perfiles técnicos especializados, procesos de certificación de su personal y criterios para la probidad y buena procuración y administración de justicia.

15. La Auditoría Superior estará facultada para realizar auditorías de desempeño del poder judicial, la Fiscalía y la Defensoría.

16. La seguridad ciudadana es un deber irrenunciable del Estado.

La seguridad ciudadana se interpreta como la situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos fundamentales, a la vez que las instituciones públicas tienen la suficiente capacidad, en el marco de un Estado de Derecho, para garantizar su ejercicio y para responder con eficacia cuando éstos son vulnerados. La protección de la seguridad ciudadana se atenderá de manera primordial a la protección del derecho a la vida, el derecho a la integridad física, el derecho a la libertad, el derecho a las garantías procesales y el derecho al uso pacífico de los bienes y otros relevantes según el contexto. Todas las funciones de seguridad pública y policía en el orden federal se cumplirán en la Ciudad de México en el marco de la función de seguridad ciudadana. Para ello, se garantizará una policía profesional, responsable y transparente. [4]

17. En el ejercicio de las funciones de seguridad ciudadana, el Jefe de Gobierno de la Ciudad tendrá plena responsabilidad política del control de las policías. El Ejecutivo y las alcaldías tendrán la responsabilidad del diseño y ejecución de políticas en materia de seguridad ciudadana.

Ambas tareas se ejercerán con apego a políticas desarrolladas en un marco de estándares técnicos, mecanismos internos y externos de control sujetos a los estándares del debido proceso y el derecho a la buena administración. La participación de la función policial en tareas de seguridad ciudadana, a cargo del Jefe de Gobierno, serán exclusivamente conducidas por los cuerpos de policía.

18. Crear un efectivo Sistema de Desarrollo Policial bajo estándares profesionales, a través de procesos del Sistema Profesional de Carrera Policial, Profesionalización, Certificación Integral y Régimen Disciplinario.

19. Asegurar los derechos laborales y de seguridad social de los policías y sus familias que dignifique su labor.

Estos derechos deben ser, por los menos, los mismos que contiene el apartado B del artículo 123 que es relativo a los trabajadores del Estado, más un sistema complementario de seguros de vida e incentivos fuertes, debido al riesgo que implica la labor policial. Los cuerpos encargados de hacer cumplir la ley se regirán por mecanismos de control interno para garantizar el desarrollo institucional mediante la generación, aplicación y revisión continua de estándares de conducta, la seguridad jurídica de los agentes de policía y de la ciudadanía y la transparencia.

20. Los cuerpos de policía de la Ciudad de México estarán sujetos a la auditoría externa de la función policial. En esta auditoría externa, habrá involucramiento de la ciudadanía para establecer un diálogo entre policías y ciudadanos que permita la identificación de patrones de abuso o violaciones de la ley por parte de la policía, y diseñar políticas para su solución.

21. Las alcaldías ejercerán funciones de seguridad ciudadana en materia de prevención del delito. El Consejo de la Alcaldía, junto con comités, organizaciones de la sociedad civil y la participación ciudadana, definirán, gestionarán y evaluarán los programas y acciones de prevención de las violencias y el delito. Podrán contar con mecanismos y agentes de proximidad que generen mecanismos y acciones vecinales para el control y contención de estas violencias y delito.

22. Las leyes establecerán procesos y mecanismos por medio de los cuales las alcaldías asuman atribuciones de mediación que permitan a los ciudadanos dirimir sus conflictos de manera pacífica y de promoción de medios alternos de solución de controversias.

NO SOY YO SOMOS TODOS

Tú CONSTITUYENTE
COLECTIVO INDEPENDIENTE